

Cereté, 13 de marzo de 2020

SECRETARIA: Señor Juez al despacho el proceso de la referencia, informándoles que la señora **YASMIN MARIA SIMANCA SANTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 30.687.618 y **CARLOS ALBERTO MILANES BENITES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.024.813, se notificaron por medio de **AVISO**.

DALYN TABONY NAVAS VELEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CERETÉ - CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Cereté, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2019-00425-00

Por auto de fecha (05) de agosto de 2019 el cual se haya debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del **BANCOLOMBIA S.A** con NIT. No. 890.903.938-8, través de su apoderado judicial doctor **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** con CC No. 98.525.657 y T.P No. 133.396 del C.S.J contra **YASMIN MARIA SIMANCA SANTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 30.687.618 y **CARLOS ALBERTO MILANES BENITES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.024.813

La parte demandante aporto un **PAGARE** por la suma de \$301.684.00, por concepto del capital vencidos, por los intereses moratorios sobre el capital calculados a la tasa legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde que se hicieron exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total, por la suma de \$24.936.732.00, por concepto de capital acelerado, por los intereses moratorios sobre el capital calculado a la tasa legal permitida por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación de conformidad con la Superfinanciera de Colombia

Los demandados señores **YASMIN MARIA SIMANCA SANTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 30.687.618 y **CARLOS ALBERTO MILANES BENITES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.024.813, se notificaron por medio de **AVISO** le enviaron por Correo Certificado el traslado de la demanda y sus anexos, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es el caso de darle aplicación a lo consagrado por el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado en mérito de lo brevemente expuesto.

RESUELVE:

1. **Sígase** adelante con la ejecución para la efectividad de la garantía real contra la demandada señora **YASMIN MARIA SIMANCA SANTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 30.687.618 y **CARLOS ALBERTO MILANES BENITES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.024.813, y a favor del **BANCOLOMBIA S.A** con NIT. No. 890.903.938-8, a través de su apoderado judicial doctor **JHON JAIRO OSPINA PENAGO**, identificado con CC No. 98.525.657 y T.P No. 133.396 del C.S.J, por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$301.684.00)**, por concepto de capital vencidos, por los intereses moratorios sobre el capital calculados a la tasa legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde que se hicieron exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$24.936.732.00)**, por concepto de capital

acelerado, por los intereses moratorios sobre el capital calculado a la tasa legal permitida por la Superfinanciera de Colombia desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación de conformidad con la Superfinanciera de Colombia

2. Ordénese a las partes que elaboren la liquidación del crédito.

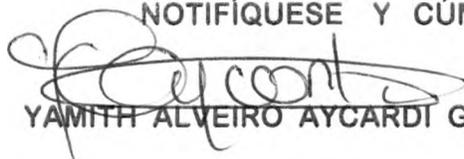
3. Una vez en firme la liquidación hágase entrega al actor (a) de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.

4. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5. Condénese en costas a los demandados señores **YASMIN MARIA SIMANCA SANTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 30.687.618 y **CARLOS ALBERTO MILANES BENITES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.024.813

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Cva.